

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Idefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Ss. AA. Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Núm. 663.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 11 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Publicado en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra de 31 de Julio de 1878 el anuncio relativo al proyecto de nueva alineacion de la calle del Medio de Villagarcía, y presentadas durante los 20 días que estuvieron expuestos los planos varias reclamaciones en contra de los mismos,

fueron desestimadas por la mayoría del Ayuntamiento en la sesion de 8 de Setiembre siguiente, acordando la aprobacion de aquellos y que oportunamente se propondrian los medios para indemnizar á los dueños de las fincas que debieran expropiarse.

De este acuerdo se alzaron don Juan Padin y otros, alegando que el plano de alineacion no lo hizo el Arquitecto provincial, como ordenó el Ayuntamiento, sino un Maestro de obras que fue en su lugar, resultando de aquí un proyecto defectuoso, incompleto y descabellado; y que el Ayuntamiento debió añadir á su acuerdo desestimando las reclamaciones la clausula de que, mientras no se lleve á cabo la expropiacion de los edificios llamados á ser retirados, no se autorizará construccion alguna en la acera opuesta, porque de otro modo, no pudiendo, ó no queriendo la expresada Corporacion llevar á cabo las expropiaciones, y permitiendo que avancen las fincas á que el proyecto concede terrenos de la via publica, quedará esta reducida á un callejon de metro y medio, inútil para el tránsito y de malas condiciones higiénicas, aparte de los perjuicios ó de mérito que sufrirán los edificios que actualmente existen en dicho punto; pero el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, desestimó el recurso, fundandose en que el acuerdo del Ayuntamiento no era revocable en la via administrativa, por versar sobre un asunto de su exclusiva competencia, y no existir en el mismo infraccion legal, ya que la ley de Obras públicas no prescribe que sean Arquitectos titulares los que hagan esa clase de proyectos, no debiendo por lo demas considerar indispensable su intervencion, porque el Ayuntamiento sólo busca en ellos un asesoramiento, y porque no se trata en el caso actual de construcciones civiles en edificios públicos.

Habiéndose acudido á V. E. contra la anterior resolucion, se reclamaron varios antecedentes al Gobernador, entre ellos el informe del

Arquitecto provincial; pero no estando aun nombrado este funcionario, hubo de sustituirse con el del Ingeniero Jefe de caminos provinciales, el cual dice que se echan de ménos en el plano varios datos y justificaciones exigidos por las reglas 8.ª, 11, 12 y 13 de la instruccion aprobada por Real orden de 19 de Diciembre de 1859, y que eran necesarias, á su entender, para que los interesados en el proyecto lo hubieran comprendido mejor y el Ayuntamiento hubiera resuelto con pleno conocimiento del asunto, armonizando el mejor servicio público con los intereses particulares y los municipales, y facilitando la reforma con la menor expropiacion posible.

Añade que, dado el buen estado de alguna de las casas que deben retirarse con arreglo al proyecto y a la autorizacion concedida para edificar las de enfrente en la nueva linea avanzada, quedara notablemente reducida la latitud de la calle, constituyendo un grave perjuicio de caracter público, de larga duracion, por lo que considera indispensable para evitarlo la expropiacion de varias casas, sin que pueda prescindirse de la declaracion de utilidad pública, con arreglo al artículo 1.º de la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836, y los artículos 114, 116 y 118 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ambas anteriores al acuerdo del Ayuntamiento, siempre que no haya convenio de la Municipidad con los interesados en el pago de sus propiedades y de los perjuicios que la reforma les cause.

Pasado el asunto á informe de esta Seccion, repetira lo que ha tenido ya la honra de exponer en varios informes relativos al ramo de policia urbana, á saber: que la amplitud de facultades que hoy tienen los Ayuntamientos en esta clase de asuntos, especialmente en las alineaciones de calles y plazas, que no estan enciavadas en los ensanches de las poblaciones, no obsta para que tengan que ceñirse á lo reglamentado sobre el particular, en lo que no sea

incompatible con el actual régimen administrativo.

Ni puede entenderse de otro modo la exclusiva competencia que la ley atribuye en tal materia á los Ayuntamientos, si se considera que las alineaciones deben obedecer, aun en mayor grado que al embellecimiento de las poblaciones, á otras razones de comun utilidad reconocida, como son las de saneamiento, seguridad pública y facilidad en las comunicaciones.

Y el único medio de resolver estos problemas de carácter general y permanente sin lastimar los derechos de los particulares y con el menor gravamen posible para la Hacienda municipal, cuyo estado hay que tener tambien en cuenta al proyectar ciertas mejoras, es sin duda alguna el cumplimiento estricto de las solemnidades de antemano establecidas con el objeto de reunir la copia de datos necesarios para darles una solucion justa y acertada, á la par que conciliadora, de tan complejos como respetables intereses.

Esto sentado, no estará de más recordar que esta clase de expedientes abrazan tres períodos distintos:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento sobre la conveniencia de la reforma, comision al Arquitecto para el levantamiento de los planos y aprobacion de ellos.

2.º Declaracion de utilidad pública de la nueva alineacion.

Y 3.º Realizacion del proyecto.

En el primero, que es el en que se halla el actual expediente, es cuando los Ayuntamientos ejercitan sus atribuciones exclusivas, proyectando y deliberando sobre las mejoras y nuevas alineaciones que consideren convenientes, dando instrucciones al Arquitecto sobre las bases á que debe obedecer el plano facultativo que levante, y decidiendo sobre si este responde ó no á lo que la Corporacion se habia propuesto; procediendo contra estos acuerdos el recurso de alzada en caso de que por ellos se infrinja la ley ó alguna disposicion de carácter general.

Viene despues la exposicion de

los planos por espacio de 20 días, á fin de que manifiesten los vecinos lo que se les ofrezca sobre ellos; y no presentándose reclamacion, pasa el expediente al segundo periodo si para realizar el proyecto hay necesidad de expropiacion forzosa, y en otro caso al tercero.

Pero si se reclama contra el proyecto puede suceder, ó que el Ayuntamiento lo modifique dando la debida publicidad á su nuevo acuerdo, ó que desestime las protestas; mas en tal caso deberá exponer las razones que tengan para ello, á fin de que los interesados puedan acudir, si lo creen oportuno, á la Superioridad, que es la llamada á resolver en último término la caestion, oyendo al Arquitecto provincial.

Y esto es evidente, puesto que si los Ayuntamientos fueran árbitros de rechazar las reclamaciones sin explicacion alguna, como lo ha hecho el de Villagarcía, y no se concediera el recurso de alzada contra su acuerdo, sería completamente irrisorio el derecho á reclamar concedido á los vecinos, y ocioso por demás el trámite de exponer al público los planos por cierto número de días.

Ahora bien; la simple vista del plano que acompaña al expediente revela la exactitud del informe del Ingeniero de la provincia sobre la falta de varios detalles que deciera contener precisamente con arreglo á la instruccion para alineaciones de calles de 19 de Diciembre de 1859, como son, la línea de separacion entre las diferentes propiedades, el perfil longitudinal de la calle, las nuevas rasantes y la Memoria justificativa de la alineacion propuesta con todas las indicaciones señaladas en el art. 13.

Y constituyendo estas omisiones una infraccion, por parte del Ayuntamiento, de lo reglamentado en este ramo, siendo causa de que el plano carezca de la claridad, exactitud y precision que su objeto y el derecho del vecindario reclaman, debió el Gobernador revocar el acuerdo en que se aprobó, aun prescindiendo de los demás defectos intrínsecos de que adolece el proyecto, como es el de estrechar sumamente la calle, siendo este un perjuicio para el tránsito y salubridad pública, grave y de larga duracion, por el estado nada próspero de la Hacienda municipal, que le ha de impedir pagar las muchas expropiaciones que exige la realizacion de la reforma acordada.

Por todo lo cual entiende la Seccion que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de Pontevedra, por la que desestimó el recurso deducido contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía, relativo á la nueva alineacion de la calle del Medio, sin perjuicio de que proceda de nuevo el expresado Ayuntamiento, si lo estima conveniente, á hacer el proyecto de reforma, ateniéndose á las disposiciones vigentes en la materia y á las demás indicaciones hechas en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.; con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento. = Obras públicas.

CARRETERAS.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas urbanas que han de ocuparse en el conector de Carreño, con las obras de la carretera de Gijón á Luanco, en la variacion de la cuesta de la Formiga; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados á fin de que dentro del plazo de quince días puedan exponer lo que estimen conducente contra la ocupacion que se intenta.

Oviedo 23 de Julio de 1880. = El Gobernador, Antonio de Aranda.

Nómina que se cita.

Carretera de tercer orden de Gijón á Luanco.

OBRA PUBLICAS.

NOMINA de los propietarios interesados en la expropiacion de las fincas urbanas para las obras del paso de la Formiga. Casos. Nombre del propietario Vecindad. Nombre del llevador. Vecindad. Manuel Mendez y Maria Gonzalez Quiros. Candás. Ayuntamiento de Candás. Manuel Palacio. Sopotat. 1 2

Núm. 717. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. La Direccion general de Impues-

tos con fecha 9 del corriente, dice á la Económica de mi cargo la que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Junio último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia de los Sres. Pickman y C.ª, fabricantes de loza de la Cartuja de Sevilla, pidiendo que se declare exceptuado del impuesto de consumos el combustible de leñas gruesas ó delgadas y raices de todas clases de arbolado, que emplean en su fabricacion.

En su vista, considerando, que por Real orden de 9 de Enero último se declaró exentos de los derechos de que se trata el ramaje de pino y madeja empleado en la industria, y

Considerando, que igual excepcion se hizo para las leñas destinadas á la fabricacion del cristal por otra Real orden de 4 de Abril siguiente dictada de acuerdo con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado por lo que se espuso que el espíritu de la ley no era gravar la leña destinada á la industria.

S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. en armonia con lo resuelto respecto á los carbones vegetales y minerales, se ha servido declarar que todo el combustible que se emplee en cualquier clase de fabricacion, esta exceptuado del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quien incumbe su cumplimiento.

Oviedo Julio 23 de 1880. = El Jefe Económico, Ramon Sanabria.

PROVINCIA DE OVIEDO.

DECRETO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formacion de las Carrillas de Evaluacion.

Año de	Trigo.		Maiz.		HABAS.		Castaña	Manzana	Nueces.	PATATA.		VINO.	AGUARDIENTE.		PAJAS.	
	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.				cas-tellana.	Arroba-castellana.		Arroba-castellana.	TRIGO.	Cebada.	
1868-69	11,78	12,	6,75	8,75	13,	4,50	3,50	6,	5,50	18,	15,	12,50	1,	1,		
1869-70	11,89	13,18	8,75	10,13	13,	4,50	3,50	6,	5,50	18,	15,	13,38	1,	1,		
1870-71	11,10	13,30	12,	10,75	12,50	5,	3,	6,	5,	18,	15,	13,38	1,	1,		
1871-72	10,5	13,30	12,	10,75	12,	5,25	2,	6,	6,	17,96	14,52	14,85	1,	1,		
1872-73	10,50	11,64	8,25	9,06	12,	5,25	3,50	6,	6,	17,96	14,58	14,85	1,	1,22		
1873-74	11,23	11,38	6,85	9,12	11,25	5,13	3,	5,	5,	18,	15,	15,	1,04	1,04		
1874-75	11,5	11,18	8,54	8,	11,	5,	4,	5,	5,	19,	15,	15,	1,50	1,50		
1875-76	10,25	11,25	10,75	10,25	10,	4,50	4,	4,	4,75	14,26	18,32	18,96	1,50	1,50		
1876-77	12,	13,50	10,25	10,75	10,	4,	4,	4,25	4,50	22,85	21,59	21,16	1,50	1,50		
1877-78	12,	13,	9,50	9,50	15,	9,	2,	10,	9,	19,10	23,62	15,36	1,50	1,50		
Total.	113,20	123,73	93,64	79,06	119,75	52,13	33,50	58,25	56,25	183,13	167,63	156,21	12,26	12,26		
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	22,25	24,68	18,75	18,75	25,	13,	6,	14,	13,50	37,11	38,14	33,66	2,50	2,50		
Líquido de los ocho años.	90,95	99,05	74,89	60,31	94,75	39,13	27,50	44,25	42,75	146,02	129,49	122,55	9,76	9,76		
Precio medio.	11,37	12,38	9,36	7,54	11,84	4,89	3,44	5,53	5,34	18,25	16,19	15,32	1,22	1,22		
Reduccion de este precio medio al sistema métrico-decimal.	Hectól. 20,49	22,31	16,86	13,59	21,23	8,81	6,20	9,96	11,61	1,45	1,	0,95	10,59	10,59		

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAVICIOSA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que se adjudican.	Importe en Ptas. cts.	TOTAL en Ptas. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se exigió el apremio.	N.º Dia. Mes. Año	Dia. Mes. Año	OBSERVACIONES.
1527	Gregorio Pardo.	Oviedo.	Rústica.	Clero.	8542	Oviedo.	2 á 4	7	56	4 Octub. 72-79	13	17	17	18	Febrero 1880
28	El mismo	"	"	"	8555-56	"	2 á 4	38	310	idem	"	"	"	"	"
29	El mismo	"	"	"	8550	"	2 á 4	13	75	idem	"	"	"	"	"
30	El mismo	"	"	"	8545	"	2 á 4	15	110	idem	"	"	"	"	"
31	El mismo	"	"	"	8538-39	"	2 á 4	15	120	idem	"	"	"	"	"
32	El mismo	"	"	"	8540	"	2 á 4	5	46	idem	"	"	"	"	"
33	El mismo	"	"	"	8548-49	"	2 á 4	19	156	idem	"	"	"	"	"
34	El mismo	"	"	"	8551-53	"	2 á 4	13	200	idem	"	"	"	"	"
35	El mismo	"	"	"	8545-2.	"	2 á 4	25	200	idem	"	"	"	"	"
36	El mismo	"	"	"	8550-2.	"	2 á 4	17	140	idem	"	"	"	"	"
37	Ignacio Calero.	"	"	"	4322	"	2 á 4	25	200	idem	"	"	"	"	"
38	Batolomé Cueto.	"	"	"	3070	"	2 á 4	76	25	idem	"	"	"	"	"
39	José Menéndez.	"	"	"	"	"	4	195	195	idem	"	"	"	"	"
40	Jovito Rivero.	"	"	"	"	"	4	203	75	idem	"	"	"	"	"
41	José Pérez y Pérez.	"	"	"	"	"	4	40	50	idem	"	"	"	"	"
42	Manuel de la Miyar.	"	"	"	12869	"	8 á 9	18	283	idem	"	"	"	"	"
43	Evaristo Meana.	"	"	"	12882	"	8 á 9	18	36	idem	"	"	"	"	"
44	Batolomé Cueto.	"	"	"	9062	"	7 á 8	15	45	idem	"	"	"	"	"
45	José Pérez y Pérez.	"	Urbana.	"	379	"	6 á 8	75	75	idem	"	"	"	"	"
46	El mismo	"	Rústica.	"	12655	"	3 y 4	28	84	idem	"	"	"	"	"
47	Eugenio Granda.	"	"	Estado.	1460	"	2	17	55	idem	"	"	"	"	"
48	Francisco Lopez.	"	Urbana.	Beneficencia.	61	"	2 á 6	80	4000	idem	"	"	"	"	"
49	Salvador Hévia.	"	Rústica.	"	64	"	2 á 6	800	4000	idem	"	"	"	"	"
50	Juan G. Alonso.	Olloniego.	"	"	8075	"	2 á 6	226	2262	idem	"	"	"	"	"
51	Esteban Fernández.	Samés.	"	"	471-1.	Amieva.	8, 9 y 11 á 14	391	75	idem	"	"	"	"	"
52	El mismo	Amieva.	"	"	471-3.	"	10 y 11	348	31	idem	"	"	"	"	"
53	El mismo	"	"	"	471-2.	"	10 y 11	320	81	idem	"	"	"	"	"
54	Berbario García.	Pen.	"	"	472	"	10 y 11 y 13	166	25	idem	"	"	"	"	"
55	Juan García Alonso.	Samés.	"	"	505	"	8 á 14	92	38	idem	"	"	"	"	"
56	Domingo Arduengo	"	"	"	"	"	9 á 14	157	56	idem	"	"	"	"	"
57	Esteban Fernández	Amieva.	"	"	472-1.	"	9 á 14	338	78	idem	"	"	"	"	"
58	José Cuero Fuentes	C. de Onis.	"	"	472-2.	"	10 y 14	226	25	idem	"	"	"	"	"
59	Angel G. Blanco.	"	"	"	3587-3.	"	2 á 14	225	2925	idem	"	"	"	"	"
60	José G. Cuevas.	"	"	"	472	"	10, 11 y 13	225	38	idem	"	"	"	"	"
61	José María del Cueto.	"	"	"	11574	"	10, 11 y 13	166	25	idem	"	"	"	"	"
62	Nicolás T. Calleja.	"	"	"	9563-2.	"	13	22	63	idem	"	"	"	"	"
63	El mismo	"	"	"	9593-3.	"	13	31	25	idem	"	"	"	"	"
64	El mismo	"	"	"	620-1.	"	13	22	50	idem	"	"	"	"	"
65	Basilio Perez Gonzalez	"	"	"	608	"	13	13	75	idem	"	"	"	"	"
66	Basilio Perez.	"	"	"	481-6.	"	9	62	50	idem	"	"	"	"	"
67	Manuel L. Pumares.	Covadonga.	"	"	481-2.	"	10	108	75	idem	"	"	"	"	"
68	Angel Gonzalez Blanco	C. de Onis.	"	"	622	"	2 á 5	52	53	idem	"	"	"	"	"
69	Fernando Gonz. Valle.	"	"	"	622-1.	"	11 y 13	45	88	idem	"	"	"	"	"
70	El mismo	"	"	"	622-2.	"	12 y 13	75	259	idem	"	"	"	"	"
71	El mismo	"	"	"	11711	"	13	43	81	idem	"	"	"	"	"
72	José García.	"	"	"	745-48	"	8	175	175	idem	"	"	"	"	"
73	Inocencio del Valle	Grandas.	"	"	11372	"	14	62	56	idem	"	"	"	"	"
74	José Longoria.	Parres.	"	"	11771	"	8 á 10	87	25	idem	"	"	"	"	"
75	Juan Berges.	S. Bartolomé	"	"	301	"	13	87	88	idem	"	"	"	"	"
76	José Fernandez.	Belmonte.	"	"	4179-84	"	13	88	75	idem	"	"	"	"	"
77	Matias Gutierrez.	Folgueras	"	"	4863-2.	"	7	75	42	idem	"	"	"	"	"
78	Ignacio S. Camporro	Soto.	"	"	4839-5.	"	13	42	63	idem	"	"	"	"	"
79	Estanislao García.	Langreo, Condado.	"	"	"	"	7 y 13	32	50	idem	"	"	"	"	"

SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Joaquín Alonso Cuero, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Telégrafo, sita en términos del pueblo de la vega de Azo, paraje llamado Reguero de Cangas, parroquia de San Martín de Grullés, concejo de Grado; lindante á todos vientos con cerro de Cangas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de un edificio arruinado que fué casa de la Tejera, llamada Berruga o sobrepeña, que se halla en el cerro ó monte denominado Cangas y Berruga, desde cuyo punto se medirán en direccion 135° 300 metros, fijando estaca auxiliar: de esta a primera direccion 45° 200 metros primera estaca: de esta a segunda direccion 315° 600 metros: de segunda a tercera 225° 300 metros: de tercera a cuarta 135° 600 metros: de cuarta a auxiliar 45° 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 3 de Julio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José María Cavanilles, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «La Fraternidad» ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Res-taurada, sita en terreno franco, parroquia de Lieres, concejo de Sero; lindante con las minas Gitana e Inconstante.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Partiendo del mojón 14 de la cuarta pertenencia de la Gitana, y siguiendo en direccion S. la línea de su cabecera se medirán 50 metros 77 centímetros poniendo en este sitio la primera estaca; de primera a segunda al O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 200 metros; de 3.ª a 4.ª al E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª al S. 200 metros; de 5.ª a 6.ª al E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª al

N. 100 metros; de 7.ª a 8.ª al E. 400 metros; de 8.ª a 9.ª al N. 100 metros; de 9.ª a 10 al O. 500 metros; de 10 y pegando á la cabecera de la repetida Gitana en direccion N. 200 metros; hasta 1.ª esta

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma,

Oviedo 6 de Julio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José María Cadavieco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Inagotable, sita en terreno inculto y arbolado de herederos de D. José de las Penas, términos de Andina, paraje llamado vueltas del Bao del Castro, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco, lindante al N. rio y prado de la casa de D. Juan de Ramon de Barganaz, S. montes de Bustel, de los vecinos de Lebrede, O. abertal de varios participes y rio de Barganaz que baja de Trape-dello y al E. montes y prado de don José del Mazo de la Belleira y el alto de las Penas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el horno de cal que en el sitio está á la parte inferior de los dos que hay en aquel punto, desde el cual se medirán al E. 300 metros, al O. 100 metros, al S. 200 y al N. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Julio de 1880. — Nicolás Lapeña.

JUZGADOS.

CANGAS DE TINEO.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Jefe de primera instancia de este punto.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe a nombre de D. Pedro Alvarez y Llane, vecino de la vega de Lieres, concejo de Allande, contra Manuel y Manuela Fernandez de

la Peña, naturales de Prada, en el mismo concejo y hoy de ignorado paradero, Joaquín Fernandez de la Peña, vecino de Vil agrufe, en dicho concejo de Allande, Juan, Ramon, José y Nicolás Fernandez de la Peña, vecinos del recordado Prada, sobre pago de mil sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, sin intereses y costas recayó la siguiente

PROVIDENCIA

Juez. — Sr. Zamora Lafuente. — Cangas de Tineo Julio diez y siete de mil ochocientos ochenta.

Por presentado el anterior escrito, y toda vez está consentida la sentencia de remate por la que se mandó seguir adelante la ejecucion que se refiere, procedase al evaluo de los bienes embargados para lo que se haga saber a las partes nombres su respectivo perito, y tercero en su caso para dirimir la discordia, al perentorio término de quinto día, con apercibimiento de elegirlo de oficio el que provee por el que no lo verifique, notifícanse esta providencia al Alcalde de Allande por el ignorado paradero de Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, así como en los Estrados del Juzgado, publicándose además por edictos que se fijan en esta villa, insertándose uno en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo mandó y rubrica el señor Juez del margen doy fé. — Rubricado. — José Alvarez.

Lo que se publica por el presente edicto para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cangas de Tineo Julio diez y siete de mil ochocientos ochenta. Modesto Zamora Lafuente. — Por mandado de S. S., José Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 720. Reus.

No pudiendo tener efecto la celebracion del sorteo núm. 29 de la segunda serie, de 1.ª rifa que celebra este Ayuntamiento a beneficio de la Casa de Caridad de esta ciudad, correspondiente al día 22 del corriente mes, se anuncia para conocimiento de los poseedores de billetes, los cuales pueden presentarlos para su devolucion y reintegro de su importe, á las administraciones donde fueron despachados, a las que se faculta para ello.

Reus 20 de Julio 1880. — El Alcalde, José Oliver Aixaló.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana», sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Lúarca.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y á precios sumamente módicos, en la Hojalatería de Pinedo Alvarez, calle de la Lana, núm. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

CUENTOS PARA REIR

por

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ellas.» El segundo id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirijan á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

ELLAS Y ELLOS.

Estudiados separadamente hombres y mujeres en los dos tomos de la «Galería Humorística», titulados, el primero «Ellas» y el segundo «Ellos», se ha puesto á la venta otro tomo que lleva por título «Ellas y Ellos», conteniendo nuevas y agradables anécdotas y constituyendo una nueva y entretenida obra que completa esta seccion de la «Galería humorística.»

Imp. de Amalio Pumares.